Chulucanas, 27 de Mayo del 2025

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° D000120-2025-MPMCH-GM

VISTO:
La Carta N°014-2025-GHS (25.02.2025), la Carta N° 020-2025/CSA/JESS/RC del 28/02/2025 (Exp. N° 2025-00004802, del 03.03.2025), el Proveído D000739-2025-MPMCH-GDTI (03/03/2025), la Carta N° 028-2025-ING.LCCL (22.04.2025), el Informe N° D000777-2025-MPMCH-SI (23.04.2025), el Informe N° D000191-2025-MPMCH-GDTI (24.04.2025), el Proveído D000923-2025-MPMCH-GM (24/04/2025), el Proveído D002794-2025-MPMCH-OGPP (25/04/2025), el Informe N° D000471-2025-MPMCH-OP (25/04/2025), el proveído N° D002799-2025-MPMCH-OGPP (25/04/2025), el Informe N° D000223-2025-MPMCH-GDTI (14.05.2025), el Proveído D001083-2025-MPMCH-GM (14/05/2025), el Proveído D003011-2025-MPMCH-OGPP (14/05/2025), el Proveído D001858-2025-MPMCH-OP (14/05/2025), el Proveído D007608-2025-MPMCH-OA (15/05/2025), el Informe N°D000191-2025-MPMCH-GDTI (24.04.2025), el Proveído D001858-2025-MPMCH-OP (14.05.2025), el Proveído D006102-2025-MPMCH-OGAF (15/05/2025), el Proveído D000181-2025-MPMCH-OGAJ (19/05/2025), el Proveído D003120-2025-MPMCH-OGPP (19/05/2025), el Informe N° D000268-2025-MPMCH-OGAJ (23.05.2025); y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el Art. 34º de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

2. Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

3. Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo señalado en el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades se dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos requisitos y excepciones establecidos por ley, ello permitirá que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en plena observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.

4. Que, dicho ello, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u **obras,** orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener – en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato – la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección.

5. Que, con fecha 01 de julio de 2024, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la Licitación Pública N° 001-2024-MPM/CH-CS, primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN EL CASERÍO EL AROMO DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA"** C.U.I. N° 2321231, al Consorcio GHS, suscribiéndose el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 002-2024-MPM-CH (02.08.2024), por un periodo de 180 días calendarios, con un monto de S/ 2,955,532.52 soles. Bajo el **sistema de contratación a precios unitarios**, así, conforme al Art. 35° literal b) del RLCE, dicho sistema es aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general,

Firma Digital
Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas
Firmado digitalmente por LA ROCA SAAVEDRA Gary Martin FAU 20105266988 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.05.2025 12:54:30 -05:00

Firma Digital
Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas
Firmado digitalmente por PARODI RUMICHE Christopher FAU 20105266988 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2025 15:21:59 -05:00

Firma Digital
Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas
Firmado digitalmente por HERRERA TORRES Alan Raul FAU 20105266988 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2025 15:00:16 -05:00

Firma Digital
Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas
Firmado digitalmente por GARCIA ROJAS Adda Esmilda FAU 20105266988 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2025 14:34:28 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **GO1KYGN**

consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución. En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

6. Como se advierte, en las obras contratadas bajo el **sistema de precios unitarios** la información contenida en el expediente técnico respecto de la cantidad de metrados a ejecutar tiene un carácter **referencial**, por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que deben ser realizados por el contratista; de esta manera, los metrados necesarios para ejecutar una obra de esta naturaleza, así como el monto final que debe ser pagado por la Entidad, sólo podrá conocerse cuando el contratista culmine la obra. Sobre la base de lo expuesto, puede inferirse que en aquellas obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios[1] será posible reconocer la ejecución de "mayores metrados" cuando los trabajos realizados por el contratista superen los metrados consignados (referencialmente) en el expediente técnico; correspondiendo que la Entidad, en atención al sistema de contratación empleado, realice el pago según lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, a través de la valorización correspondiente[2].

7. Que, en atención de la naturaleza que presenta el sistema de contratación a precios unitarios, pueden producirse situaciones en las cuales los trabajos realizados por el contratista superen los metrados referencialmente consignados en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, generándose así la ejecución de mayores metrados. Así, la definición de **"mayor metrado"** ha sido considerada en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, conforme a lo siguiente: "**Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería"**; asimismo la definición de "**metrado"** es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida. Por tanto, en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios, el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una cantidad superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra.

8. Que, en relación a lo peticionado, se trae a colación lo regulado en el Art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en la cual señala: "**205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.** 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. **El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos**. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley[3]. 205.12. **No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función**. Conforme a ello, se infiere que los mayores metrados a efectuarse en una obra contratada bajo el sistema de precios unitarios **no necesitan autorización previa del Titular de la Entidad –o funcionario a quien se le haya delegado dicha función– para su ejecución,** toda vez que corresponde ser autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución; conforme a ello, tenemos que el sistema de contratación es a precios unitarios, conforme se advierte del contrato suscrito; así

[1] *Por el contrario, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada -dado que existe un bajo riesgo de variación de las cantidades, magnitudes y calidades definidas en el expediente técnico- el contratista asume los costos derivados de la ejecución de mayores metrados (en el caso que resulten necesarios), mientras que la Entidad asume las implicancias económicas que se deriven de la ejecución de menores metrados (cuando ello corresponda), debiéndose pagar el integro de la contraprestación fijada, en cualquiera de los dos casos.*

[2] Opinión N° 042 -2021/DTN.

[3] Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **GO1KYGN**

dentro de lo informado por el área usuaria, en el Informe N° D000777-2025-MPMCH-SI (23.04.2025), se menciona que en el Residente de obra anotó en el asiento del cuaderno de obra N° **96, 97, 98 y 106** la existencia de mayores, siendo éstos lo relacionado a lo siguiente: **1. Mayores metrados por porcentaje de esponjamiento, 2. Mayores metrados en reservorio proyectado, 3. Sistema de eliminación de excretas y 4. Casetas UBS,** el mismo que fue **aprobado por el supervisor mediante los asiento del cuaderno de obra N° 101,102, 103, 127 y 128 quien autorizó la ejecución de éstos.** Siendo que, los mayores metrados generaron la modificación de planos contractuales, tal y como lo indica la Resolución Gerencial N° D000009-2024-MPMCH-GDTI del 19/02/2025 que aprobó 04 planos nuevos. Asimismo, el área usuaria da cuenta que el supervisor alcanzó a la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas mediante Carta N°008-2025/CSA/JESS/RC del 29/01/2025, 2025-00001560 el levantamiento de observaciones del expediente técnico de Mayores Metrados cuyo monto asciende a S/ 374,794.56 soles tiene una incidencia de 12.68% con respecto al monto contractual, y con un plazo de ejecución de 45 días calendario, disminuyendo en S/ 6,390.29 soles con la primera versión de dicho expediente. Así, el presupuesto de la mayores metrados contempla los siguientes componentes:

- Presupuesto de Mayores Metrados 01: Porcentaje de esponjamiento: S/ 3,306.53
- Presupuesto de Mayores Metrados 01: Reservorio (Caja de válvula + caseta clorador): S/ 6,876.12
- Presupuesto de Mayores Metrados 01: Sistema de eliminación de excretas y porcentaje de esponjamiento.: S/ 52,526.24
- Presupuesto de Mayores Metrados 01: Caseta de UBS (12 Und.): S/ 312,085.67

Que, según lo comunicado, por el área usuaria, las anotaciones de cuaderno de obra sobre la autorización y ejecución de mayores metrados han quedado establecidas en los siguientes:

- Porcentaje de esponjamiento
  - Asiento N° 96 del 30/11/2024 del residente
  - Asiento N° 101 del 03/12/2024 del Supervisor

- Reservorio (Caja de válvula + caseta clorador)
  - Asiento N° 97 del 30/11/2024 del residente
  - Asiento N° 102 del 03/12/2024 del Supervisor

- Sistema de eliminación de excretas
  - Asiento N° 98 del 30/11/2024 del residente
  - Asiento N°103 del 03/12/2024 del Supervisor

- Caseta de UBS (12 Und)
  - Asiento N° 106 del 04/12/2024 del residente
  - Asiento N° 127 y N°128 del 21/12/2024 del Supervisor

Que, en cuanto a las anotaciones de cuaderno de obra, el área usuaria ha informado lo siguiente:

1. POR PORCENTAJE DE ESPONJAMIENTO

- Que, mediante **asiento N° 96 del 30/11/2024 residente** dejó constancia de lo siguiente:
  "De acuerdo a la RLCE según El Art. 205.11 y Opinión Nº 051-2024/DTN; El Contratista solicita los mayores metrados de las partidas siguientes:

  1.- MAYORES METRADOS POR % DE ESPONJAMIENTO:
  De acuerdo a las recomendaciones del estudio de mecánica de suelos del expediente técnico del proyecto (folio 419), se recomienda tener en cuenta un porcentaje de esponjamiento del 40% pero en el sustento de metrados del expediente técnico indica en las partidas de acarreo y eliminación un esponjamiento de 25%; por lo que se debe considerar un mayor metrado ya que el criterio y la recomendación del estudio de mecánica de suelos también, guarda relación con el material excavado en campo.
  Esta incompatibilidad, fue previamente advertida en el informe de revisión del expediente técnico.

  Esta incompatibilidad, fue previamente advertida en el informe de revisión del expediente técnico.

  03 SISTEMA DE AGUA POTABLE
  03.03 RESERVORIO APOYADO PROYECTADO V=15M3
  03.03.02 CONSTRUCCION DE RESERVORIO
  03.03.02.02 MOVIMIENTOS DE TIERRA
  03.03.02.02.04 ACARREO Y ACOMODO EN TERRENO NORMAL A PULSO m3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **GO1KYGN**

03.03.02.02.05 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO Dprom= 8 km. m3
03.06 CONEXIONES DOMICILIARIAS
03.06.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS
03.06.02.05 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO Dprom= 8 km. m3
03.07 CAMARA DE 1.00 X 1.00 X 0.90m, E=10 cm, DE CONC F´C=210 KG/CM2 PARA VALVULA DE CONTROL (19 UNIDADES)
03.07.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS
03.07.02.03 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO Dprom= 8 km. m3
03.08 CAMARA DE 1.20 X 2.10 X 1.00m, E=10 cm, DE CONC F´C=210 KG/CM2 PARA CAMARA ROMPE PRESION CRP-7 (3 UNIDADES)
03.08.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS

- *En respuesta a lo antes mencionado, mediante **Asiento 101 del 03/12/2024 del Supervisor** dejó constancia de lo siguiente:*

  "El residente de obra en su Asiento N° 96 suscribe lo siguiente: "De acuerdo a las recomendaciones del estudio de mecánica de suelos del Expediente Técnico del proyecto (folio 419), se recomienda tener en cuenta un porcentaje de esponjamiento del 40% pero en el sustento de metrados del Expediente técnico indica en las partidas de ACARREO Y ELIMINACION un esponjamiento de 25%; (…)"

  Esta supervisión constata que la incompatibilidad indicada fue previamente advertida en el Informe de Revisión del Expediente Técnico. Sin embargo, durante la ejecución de los trabajos de la obra se ha evidenciado al menos dos tipos de terreno siendo terreno normal y un terreno semirocoso o rocoso, los cuales evidentemente presentarían distintas características técnicas como el % de esponjamiento.

  Por lo antes dicho, y considerando que en una obra a precios unitarios, se valoriza los metrados realmente ejecutados; se solicita al contratista identificar el tipo de terreno realmente excavado y el % de esponjamiento en cada caso, a fin de contabilizar los metrados realmente ejecutados en las partidas de eliminación."

2. EN RESERVORIO PROYECTADO

- Que, mediante Asiento 97 del 30/11/2024 el residente dejó constancia de lo siguiente:

  De acuerdo a la RLCE según el art. 205.11 y opinión N°051-2024/DTN; el contratista solicita los mayores metrados de las partidas siguientes:

  2.- MAYORES METRADOS EN RESERVORIO PROYECTADO

  En el Resumen (folio 928) y sustento de metrado correspondiente al Reservorio Proyectado de 15m3 (folio 918, 917, 916) del expediente técnico contempla la cuantificación de las siguientes partidas según los planos RA-A, RA-E 3/3, HA-H. Cabe mencionar que en dicha revisión solamente corresponde a la cisterna apoyada en sí, pero en dicho sustento no están cuantificando la caja de válvula, tal cual indica en los planos mencionados RA-A, RA-E 3/3, HA-H. Por lo tanto, se deben considerar Mayores Metrados de obra de la Caja de Válvula Armada como mayores metrados en las partidas correspondientes, las cuales son:

  Esta incompatibilidad, fue previamente advertida en el Informe de Revisión del Expediente Técnico:

  - 03 SISTEMA DE AGUA POTABLE

    03.03 RESERVORIO APOYADO PROYECTADO V=15M3
    03.03.02 CONSTRUCCION DE RESERVORIO
    03.03.02.03 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE
    03.03.02.03.01 CONCRETO F'C= 100 KG/CM2, EN SOLADO E= 5 cm m2
    03.03.02.04 OBRAS DE CONCRETO ARMADO
    03.03.02.04.03 MUROS REFORZADOS
    03.03.02.04.03.01 CONCRETO f'c 280 kg/cm2 m3
    03.03.02.04.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL m2
    03.03.02.04.03.03 ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60 kg
    03.03.02.04.05 VARIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **GO1KYGN**

- En respuesta a lo antes mencionado, mediante **Asiento 102 del 03/12/2024 del Supervisor** dejo constancia de lo siguiente:

  Como indica el Residente de obra en su Asiento N° 97: En el Resumen (folio 928) y sustento de metrado correspondiente al Reservorio Proyectado de 15m3 (folio 918, 917, 916) del expediente técnico contempla la cuantificación de metrados según los planos: RA-A, RA-E 3/3, HA-H. Cabe mencionar que en dicha revisión solamente corresponde a la cisterna apoyada y no a la caja de válvula, tal cual indica en los planos mencionados …
  Además, considerando que esta incompatibilidad también fue previamente advertida en el Informe de Revisión del Expediente Técnico. Se autoriza continuar con la ejecución de los trabajos en la caja de válvula armada del reservorio los cuales serán considerados como mayores metrados en las partidas correspondientes, las cuales serían:

  03 SISTEMA DE AGUA POTABLE
  03.03 RESERVORIO APOYADO PROYECTADO V=15M3
  03.03.02 CONSTRUCCION DE RESERVORIO
  03.03.02.03 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE
  03.03.02.03.01 CONCRETO F'C= 100 KG/CM2, EN SOLADO E= 5 cm
  03.03.02.04 OBRAS DE CONCRETO ARMADO
  03.03.02.04.03 MUROS REFORZADOS
  03.03.02.04.03.01 CONCRETO f'c 280 kg/cm2
  03.03.02.04.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL
  03.03.02.04.03.03 ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60
  03.03.02.04.05 VARIOS

3. SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS

- Que, mediante Asiento 98 del 30/11/2024 residente dejo constancia de lo siguiente: De acuerdo a la RLCE según el Art. 205.11 y opinión N° 051-2024/DTN; el contratista solicita los mayores metrados de las partidas siguientes:

  3.- SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS
  De acuerdo a los planos UBS 01, 02, 03, 04 las dimensiones de las casetas de UBS, no concuerda con el sustento de metrados del expediente técnico, además esto se verificó en ACTA DE INSPECCIÓN N°01-2024CG/OCI-MPM-CH/0452 realizada en la visita hecha por la contraloría de fecha 01/10/2024. En la cual se describe que el metrado de muros de tabiquería es mayor al considerado respecto al sustento de metrados del Expediente Técnico.

  04 SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS
  04.01 CASETA DE UBS (93 UND)
  04.01.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS
  04.01.02.01 EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO NORMAL m3
  04.01.02.03 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO Dprom= 8 km. m3
  04.01.05 MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA
  04.01.05.01 MURO DE LADRILLO KK TIPO IV SOGA/CARAV. M 1:1:4 E=1.5 CM m2
  04.01.08 PISOS Y PAVIMENTOS
  04.01.08.02 CONCRETO F'´C= 140 KG/CM2, EN VEREDAS E=0.10 m m2
  04.02 LAVADEROS (93 UND)
  04.02.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS
  04.02.02.03 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO Dprom= 8 km. m3
  04.03 TANQUE SEPTICO MEJORADO Y ZANJA DE INFILTRACION

- En respuesta a lo antes mencionado, mediante **Asiento 103 del 03/12/2024 del Supervisor** dejó constancia de lo siguiente:

  Con respecto a los mayores metrados en los muros de tabiquería de las casetas UBS, efectivamente durante la visita realizada por la contraloría del día 01/10/2024 se constata que los metrados que se venían ejecutando por el contratista son superiores a la planilla de metrados del Expediente Técnico con respecto a la tabiquería en las casetas UBS.
  Siendo una obra a precios unitarios y siendo una actividad necesaria para completar las metas del proyecto.
  Se autoriza continuar con la ejecución de los mayores metrados de tabiquería en las casetas UBS, los cuales deberán estar justificados en los Planos del Expediente Técnico del proyecto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **GO1KYGN**

4. CASETAS UBS

- Que, mediante Asiento 106 del 04/12/2024 el residente dejó constancia de lo siguiente:

  Durante la ejecución el contratista dio a conocer mediante cuaderno de obra y también en el informe de revisión del expediente técnico de obra (según art. 177) presentado a la supervisión, se han evidenciado más cantidad de propiedades de usuarios adicionales (34und) respecto a al padrón de que indica en el expediente técnico (93 und) entre casas habitadas, solares etc. dichos adicionales de usuarios se puede corraborar con la solicitud de las autoridades que ha hecho llegar al contratista las cantidades con el padrón y actas de posesión nuevas respectivamente la cual adjuntamos.

  Por lo tanto, el contratista según el art. 205.2 de la RLCE, el suscrito asienta la necesidad de considerar y ejecutar la prestación de adicionales de caseta de UBS.

- En respuesta a lo antes mencionado, mediante Asiento 127 del 21/12/2024 del Supervisor dejo constancia de lo siguiente:

  Mediante Asiento 106 el residente comunica la necesidad de ejecutar casetas UBS Nuevas, posteriormente en el Asiento 114 el supervisor de la obra indica al residente que presentó a la entidad la CARTA N° 0192024/CSA/JESS/RC, con el informe Técnico de la supervisión; mediante el cual se ratifica la necesidad de ejecutar el servicio de agua y casetas UBS en las viviendas habitadas constatadas en el recorrido conjunto realizado el día 29/11/2024. Alcanzado a la Residencia una copia física de los documentos señalados.
  Además, en el Informe alcanzado a la entidad mediante la Carta indicada, la supervisión suscribió:
  (…)
  Considerando que el objetivo del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN EL CASERÍO EL AROMO DEL DITRITO DE CHULUCANAS, POVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA CUI 2321231" es abastecer con el servicio de agua potable y letrinas (casetas UBS) al Caserío El Aromo; y que en el recorrido conjunto realizado entre la supervisión de la obra con personal técnico del contratista: Consorcio GHS y autoridades del caserío El Aromo del día 29 de noviembre de 2024 se verificó que existían aproximadamente 09 viviendas pertenecientes al Caserío el Aromo que se encontraban habitadas y que no habían sido consideradas en el Expediente Técnico. Esta supervisión RATIFICA la anotación realizada por la residencia de la obra mostrando su POSICIÓN A FAVOR de ejecutar estos trabajos adicionales para abastecer del servicio de agua potable y letrinas (casetas UBS) a las viviendas verificadas.

  Considerando que la presente obra se viene ejecutando bajo el sistema de contratación de Precios Unitarios y la presente consulta obedece a la ejecución de nuevas casetas UBS, cuyas partidas ya se encuentran descritas en el presupuesto de obra. Esta supervisión considera que estos trabajos adicionales deberán considerarse como mayores metrados y no como adicional de obra salvo mejor opinión de su representada.

  Asiento 128 del 21/12/2024 del Supervisor dejó constancia de lo siguiente:

  Posteriormente en una reunión sostenida con el área de infraestructura de la Municipalidad Provincial de Chulucanas – Morropón, se coordinó que la necesidad de ejecutar estas UBS nuevas corresponde a mayores metrados.

  En el artículo 205 del RLCE se indica: 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

  Por lo antes dicho, se solicita al residente presentar el Expediente de mayores metrados considerando las nuevas casetas UBS a fin de ser comunicados A la entidad previa a su ejecución.

  Por lo tanto, a modo de resumen se tiene el siguiente cuadro:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **GO1KYGN**

COMPONENTE	SOLICITUD DEL RESIDENTE DE OBRA PARA EJECUCION DE MAYORES METRADOS	AUTORIZACION DEL SUPERVISON DE OBRA PARA EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS
1. Por porcentaje de esponjamiento	Asiento N° 96 del 30/11/2024	Asiento 101 del 03/12/2024
2. En reservorio proyectado	Asiento N° 97 del 30/11/2024	Asiento 102 del 03/12/2024
3. Sistema de eliminación de excretas	Asiento N°98 del 30/11/2024	Asiento 103 del 03/12/2024
4. Casetas UBS	Asiento 106 del 04/12/2024	Asiento 127 y 128 del 21/12/2024

Que, el área usuaria menciona, que si bien en los asientos 101 (componente por porcentaje de esponjamiento), 127 y 128 (componente de Caseta UBS) del supervisor, no indica textualmente la autorización de mayores metrados; sino que se indicó que se valorizará los metrados realmente ejecutados, previa identificación del terreno (componente por porcentaje de esponjamiento) y presentación el expediente por las nuevas casetas del (componente caseta UB); recomienda se tenga en cuenta la OPINIÓN Nº 051-2024/DTN de OSCE que concluye en lo siguiente:

"Si la Entidad advierte la ejecución efectiva de mayores metrados, pero su autorización o ejecución no hubiese sido debidamente anotada de conformidad con lo previsto en los numerales 205.10 y 205.11 del artículo 205 del Reglamento, dicha falta de anotación debida podría no ser —por sí sola— razón suficiente para dejar de valorizar y pagar dichos mayores metrados, toda vez que, en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema de contratación a precios unitarios, el pago al contratista se debe efectuar según o realmente ejecutado. ***En ese sentido, debe indicarse que la Entidad -a través de los funcionarios competentes y en una decisión de gestión de exclusiva responsabilidad- podría evaluar pagar los mayores metrados, debiendo para tal efecto, contar mínimamente con la opinión del área usuaria de la contratación y del inspector o supervisor de obra, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que pudiera corresponder."***

En ese sentido, teniéndose en cuenta el expediente técnico de Mayores Metrados aprobado por el supervisor de obra y la conformidad que otorgó a la valorización 01 de Mayores Metrados correspondiente al mes de febrero de 2025, la Sub Gerencia de Infraestructura recomienda la continuidad del trámite de aprobación y pago respectivo, dando conformidad al presente trámite.

Así, la Subgerencia de Infraestructura en sus informes emitidos, concluye y recomienda:

- Informe N° D000777-2025-MPMCH-SI (23.04.2025):
  5.1. Que, de lo informado por el supervisor Ing. Willy Octavio Cubas Terán la necesidad de ejecución de los mayores metrados se anotó mediante en el asiento del cuaderno de obra N° 96, 97, 98 y 106, siendo éstos lo relacionado a lo siguiente: 1. Mayores metrados por porcentaje de esponjamiento, 2. Mayores metrados en reservorio proyectado, 3. Mayores metrados en el sistema de eliminación de excretas y 4. Mayores Metrados en Casetas UBS, el mismo que fue aprobado por el supervisor mediante los asientos del cuaderno de obra N° 101,102, 103, 127 y 128 quien autorizó la ejecución de éstos.
  5.2. Que, en virtud a la conformidad emitida por el supervisor de Obra Ing. Willy Octavio Cubas Terán, se recomienda continuar con el pago de la Valorización N°03 Mayores Metrados del mes de febrero 2025 ascendente al monto de S/ 2,573.01 (Dos mil quinientos setenta y tres con 01/100 soles) con una incidencia de 0.09 % con respecto al monto contractual, y que generará una incidencia acumulada de 13.06 %, la cual es inferior al 15% del monto contractual. Se recomienda a su despacho solicitar la cobertura presupuestal por el monto de S/ 11,563.42, que permitirá atender el pago de las Valorizaciones 01 (diciembre 2024),02 (enero 2025) y 03 (febrero 2025) aprobadas y tramitadas por el supervisor, tal y como se detalla a continuación:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **GO1KYGN**

ITEM	DESCRIPCION	MONTO (S/)
1	**MAYORES METRADOS N°01 (Certificación Presupuestal N°958 del 27/02/2025)**	**374,794.56**
	Valorización 01 Mayores Metrados Diciembre 2024 - En trámite	67,091.06
	Valorización 02 Mayores Metrados Enero 2025 - En tramite	316,693.91
	Valorización 03 Mayores Metrados Febrero 2025 - En tramite	2,573.01
	Monto por coberturar	**-11,563.42**

Cabe precisar, que mediante informe N°736-2025-MPMCH-SI del 16/04/2025 la citada Sub Gerencia emitió la conformidad de pago de la valorización N°02 enero 2025 (Del 01/01/2025 al 31 /01/2025) mayores metrados contratista CONSORCIO GHS, en la cual se solicitó la cobertura presupuestal por el monto de S/ 8,990.41 para el pago de las Valorizaciones 01 (diciembre 2024) y 02 (enero 2025)
5.3. Cabe precisar, que otorgarse la cobertura presupuestal indicado en el numeral anterior, el monto a facturar por parte del contratista es de S/ 2,573.01 (Dos mil quinientos setenta y tres con 01/100 soles) para lo cual se le hará una retención de 10% por fiel cumplimiento de S/ 257.30 (Doscientos cincuenta y siete con 30/100 soles) tal y como lo establece el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto, su monto a pagar es de S/2,315.71. (Dos mil trescientos quince con 71/100 soles)

9. Dicho análisis en atención a las cartas emitidas por la Supervisión de obra y del contratista ejecutor de obra:
   - Carta N°014-2025-GHS (25.02.2025), del Sr. Luis Guillermo Granda Fernández, Representante Común del Consorcio GHS, quien remite al Consorcio Supervisor Aromo la Valorización 03, correspondiente a Mayores Metrados 01, el cual adjunta el Informe N°006-2025/EC-01 del 28.02.2025, del Ing. Elmer Javier Calle Chávez - Residente de obra, quien alcanza al Representante Legal del Consorcio GHS la valorización N°03 (Febrero 2025) de mayores metrados.
   - Carta N° 020-2025/CSA/JESS/RC del 28/02/2025 (Exp. N° 2025-00004802, del 03.03.2025) del Sr. José Eduardo Sosa Sánchez, representante común del Consorcio Supervisor Aromo, alcanzó a la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas la Valorización 03 – Mayores Metrados - mes de febrero 2025, que contiene el Informe N°016-2025/CSA/WCT-SO del Ing. Willy Octavio Cubas Terán Jefe de Supervisión en el cual alcanza la conformidad de la valorización N°03 de mayores metrados - febrero 2025.

10. Que, sobre cálculo de límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y lo indicado en el numeral 205.11, del Articulo 205 del Reglamento, se presenta el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO (S/)	VARIACIONES DEL MONTO CONTRACTUAL			INCIDENCIA CON RESPECTO AL MONTO CONTRACTUAL (%)
			POR ADICIONALES Y/O DEDUCTIVO (S)	REDUCCION	MAYORES METRADOS	
2	**PRESTACION ADICIONAL 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE 01 (R.G.M N°D000022-2025 –MPM-CH-GM del 14/02/2025**					-0.008%
	PRESTACION ADICIONAL 01		31,536.60			1.067%
	DEDUCTIVO VINCULANTE 01		-31,768.85			-1.075%
3	**MAYORES METRADOS N°01 (1. Mayores metrados por porcentaje de esponjamiento, 2. Mayores metrados en reservorio proyectado, 3. Sistema de eliminación de excretas y 4. Casetas UBS)**	374,794.56				
	Valorización 01 Mayores Metrados Diciembre 2024 - En trámite				67,091.06	2.27%
	Valorización 02 Mayores Metrados Enero 2025 - En tramite				316,693.91	10.72%
	Valorización 03 Mayores Metrados Febrero 2025 - En tramite				2,573.01	0.09%
	MONTO TOTAL ACUMULADO	**374,794.56**	**-232.25**	**0.00**	**386,357.98**	**13.06%**

De lo mostrado en el cuadro anterior, se desprende que el monto de los Mayores Metrados N°01 asciende a S/ 374,794.56 soles. Del cual, el contratista presentó su Valorización 01 - Diciembre 2024 , N°02 - Enero 2025 y N°03 febrero 2025 de manera independiente.
Pero, para la presente Valorización N° 03 - febrero 2025 tiene un monto de S/ 2,573.01 tiene una incidencia de 0.09% con respecto al monto contractual, generando una incidencia acumulada de 13.06 %, la cual es inferior al 15% del monto contractual.

Que, sobre la Valorización N°03 de Mayores Metrados correspondiente al mes de Febrero 2025, se da cuenta que el supervisor de obra declaró procedente la aprobación de la Valorización N°03 Mayores Metrados correspondiente al mes de febrero 2025 (del 01 al 10 de febrero del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **GO1KYGN**

2025) por el monto a facturar de S/ 2,573.01 (Dos mil quinientos setenta y tres con 01/100 soles) con una incidencia de 0.09 % con respecto al monto contractual, y que generará una incidencia acumulada de 13.06 %, la cual es inferior al 15% del monto contractual.

A continuación, se detalla el monto de la valorización N°03 mayores metrados correspondiente al mes de febrero 2025 (del 01 al 10 de febrero del 2025):

VAL. BRUTA	:	S/ 2,106.78
REAJUSTE	:	S/ 73.74
VALORIZACION NETA	:	S/ 2,180.52
IGV	:	S/ 392.49
MONTO A FACTURAR AL CONTRATISTA	:	S/ 2,573.01
RETENCION FIEL CUMPLIMIENTO (10%)	:	S/ 257.30
MONTO A PAGAR AL CONTRATISTA	:	S/ 2,315.71

En virtud al cuadro, se desprende que el monto a facturar por parte del contratista es de S/ 2,573.01 (Dos mil quinientos setenta y tres con 01/100 soles) para lo cual se le hará una retención de 10% por fiel cumplimiento de S/ 257.30 (Doscientos cincuenta y siete con 30/100 soles) tal y como lo establece el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo su monto a pagar de S/ 2,315.71.

Para la atención al pago indicado en el párrafo anterior, se debe tener en cuenta que se emitió la Certificación Presupuestal N°958 del 27/02/2025 por el monto de S/374,794. 56 emitida por la Oficina de Presupuesto. Pero, se evidenció que la suma de las Valorizaciones N°01, N°02 y N°03 de los mayores metrados supera el monto coberturado inicialmente, por lo tanto, el nuevo monto por coberturar es de S/ 11,563.42, tal y como se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO (S/)
1	MAYORES METRADOS N°01 (Certificación Presupuestal N°958 del 27/02/2025)	374,794.56
2	Valorización 01 Diciembre 2024 , Valorización 02 Enero 2025 y Valorizacion 03 Febrero 2025 - Mayores Metrados	386,357.98
	Monto por coberturar (2-1)	11,563.42

Cabe precisar, que el incremento indicado en el párrafo anterior, se sustenta en que el supervisor aprobó el pago de reajustes en las Valorizaciones N°01, N°02 y N°03 de los Mayores Metrados.
Asimismo, en las valorizaciones N°01, N°02 y N°03 de los Mayores Metrados no se está pagando gastos generales, puesto que su ejecución no generó una ampliación de plazo.

11. Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 34° referido a modificaciones al contrato prescribe: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) **ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) **otros contemplados en la Ley y el reglamento**. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje; 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. **34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";** conforme a ello, tenemos que en cuanto a la primera condición, resulta lógico que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **GO1KYGN**

se derive de un hecho sobreviniente al contrato, de lo contrario ello se hubiese planteado a través de una observación o consulta por parte de los participantes; el segundo requisito exige que la causa por la cual se modifique el contrato, no sea imputable a alguna de las partes. Esto implica que por alguna circunstancia externa, fuera del control, previsión o diligencia de las partes, se altera la ejecución normal de alguna de las prestaciones a cargo de las partes. Evidentemente, si la razón de la modificación contractual es imputable a alguna de las partes, origina distintas consecuencias legales dependiendo de la naturaleza del evento. En algunos casos será la aplicación de penalidades o en otros implicará el pago de mayores gastos generales, etc.; el tercer requisito exige que la pretendida modificación debe ser relevante, dado que la no adopción por parte del contratista y la Entidad, la ejecución del contrato podría tornarse onerosa o ineficaz para los intereses de la Entidad. En ese sentido, la modificación contractual se encuentra estrechamente relacionada con el cumplimiento o finalidad del contrato a efectos que el bien, servicio u obra lleguen a ejecutarse de manera oportuna, esto es en los tiempos o plazos previstos en el contrato. Asimismo, el objeto materia del contrato debe cumplir con la calidad ofrecida y satisfacer aquella necesidad por la cual fue contratada; el cuarto requisito exige que no se cambien los elementos determinantes del objeto. Estos elementos determinantes o también llamados elementos esenciales en el Reglamento son aquellos componentes intrínsecos del objeto, cuya descomposición implicaría la transformación del objeto primigenio en otro objeto distinto[4].

12. Que, respecto a las modificaciones al contrato el art. 160° aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, regula las modificaciones al contrato, conforme a detalle: "160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: **i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes**[5]. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista. Respecto a ello, en el presente expediente se cuenta con la opinión favorable del Supervisor de obra para la ejecución de mayores metrados, así como para su pago, conforme se advierte de las anotaciones de cuaderno de obra, antes descritos y las cartas emitidas del trámite de pago de la presente valorización de mayores metrados y del área usuaria, quien remite la conformidad para la aprobación de pago de mayores metrados para la citada obra, contándose con la opinión favorable de la Oficina de Presupuesto en al cual otorga la disponibilidad presupuestal para el pago de mayores metrados – valorización 03, según informe D000250-2025-MPMCH-OP (27.02.2025), Proveído D001858-2025-MPMCH-OP (14/05/2025) y Proveído D003120-2025-MPMCH-OGPP (19/05/2025) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; por lo tanto, adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00958-2025, por un total de certificación de S/386,357.98 soles; en tal sentido de conformidad a lo señalado, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse modificaciones para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato.

13. Dicho ello, el presente caso se trata de un proyecto de inversión social como es la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN EL CASERÍO EL AROMO DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA" CUI N°2321231**, con el único fin de generar un impacto en el bienestar social de los pobladores que pertenecen al distrito de Chulucanas, por ello las opiniones del área usuaria, Supervisor de obra, en el sentido de que se apruebe el pago de la valorización N°03 de mayores metrados N° 01, para la citada obra, se acogen en atención al principio de confianza y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 34º de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades en el cual se precisa que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia y a la luz de los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan

[4] La modificación de los contratos públicos: Supuestos, Requisitos y Formalidades - OTASS
[5] Literal modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **GO1KYGN**

bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

14. Que, precisamente la delegación de facultades dispuesta en el área usuaria, y en los actores que intervienen en el presente del proceso para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN EL CASERÍO EL AROMO DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA" CUI N°2321231, se sustenta en atención al PRINCIPIO DE CONFIANZA que está destinado a hacer posible la división del trabajo dentro de una organización, pues cuando el comportamiento de los ciudadanos se entrelaza, no forma parte de todos los ciudadanos controlar de manera permanente a todos los demás, ya que de otro modo no sería posible la división del trabajo; por lo que queda liberado de responsabilidad quien ha obrado guiado por esta confianza en otra persona, y esta otra persona comete algún delito. Y es que el principio de confianza "implica la permisión de confiar en que los demás actuarán en forma correcta". Tal justificación reside en la imposibilidad de la vida social sin esta regla. Una ampliación excesiva de la responsabilidad penal en la administración pública pondría en peligro su correcto funcionamiento, de allí que es indispensable la aplicación de herramientas, como el principio de confianza, en los procedimientos administrativos que se realizan para prestar adecuadamente servicios públicos a las personas. En este contexto es importante señalar lo señalado por la Corte Suprema en la Casación 23-2016, Ica cuando señala que "La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobretodo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...) precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional".[Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.] En consecuencia, queda claro que la Corte Suprema ha reconocido que **la solución a esta problemática es la aplicación del principio de confianza:** "La excepción a este principio (confianza) se da cuando el titular de la institución es quien quiebra su deber institucional y organiza los deberes de sus subordinados para ello" [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.], por tal razón se da trámite al presente requerimiento.

15. Cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de **satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios**. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas **planifican, priorizan y ejecutan** una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida.

16. Que, en atención a lo antes señalado, se concluye lo siguiente: **a)** Conforme a lo requerido por el área usuaria, corresponde que se emita la resolución declarando procedente la aprobación del pago de la valorización N°03 de mayores metrados del mes de febrero de 2025, para la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN EL CASERÍO EL AROMO DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA" CUI N°2321231**, por el monto de **S/ 2,573.01 (Dos mil quinientos setenta y tres con 01/100 soles)** con una incidencia de 0.09 % con respecto al monto contractual, y que generará una incidencia acumulada de 13.06 %, la cual es inferior al 15% del monto contractual; ello con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato y satisfacer las necesidades de la población con la ejecución del citado proyecto, infiriéndose que existiría la necesidad de su aprobación. Se adjunta proyecto de resolución para evaluación y/o, corrección u otro, según corresponda; **b)** Se ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento del proceso de aprobación del pago de la valorización N°03 mayores metrados del mes de febrero de 2025, para la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN EL CASERÍO EL AROMO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **GO1KYGN**

DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA" CUI N°2321231, y acciones de su competencia, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente; **c)** De conformidad con la Resolucion de Alcaldia N° D000262-2025-MPMCH-AL (23.04.2025), se aprueba la delegación de facultades al **GERENTE MUNICIPAL,** a fin de: ***Autorizar el pago de ejecución de mayores metrados, en contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios, cuyo monto esté dentro del límite permitido por ley sobre la materia.***

Que, estando a lo señalado, así como a lo solicitado y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° D000262-2025-MPMCH-AL (23.04.2025), artículo primero, mediante el cual se delega facultades a la Gerencia Municipal en el extremo siguiente: ***"Autorizar el pago de ejecución de mayores metrados, en contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios, cuyo monto esté dentro del límite permitido por ley sobre la materia",*** por tal razón;

SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el pago de la **VALORIZACIÓN N°03 DE MAYORES METRADOS DEL MES DE FEBRERO DE 2025,** para la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN EL CASERÍO EL AROMO DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA" CUI N°2321231**, por el monto de **S/2,573.01 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 01/100 SOLES)** con una incidencia de 0.09 % con respecto al monto contractual, y que generará una incidencia acumulada de 13.06 %, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución y expediente que forma parte integrante de la resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al **Consorcio GHS**, en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Comuna y el Contratista ejecutor de la obra en mención, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: DAR CUENTA a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, de lo resuelto en el presente acto administrativo, para su conocimiento del proceso de aprobación del pago de la VALORIZACIÓN N°03 DE MAYORES METRADOS DEL MES DE FEBRERO DE 2025, de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN EL CASERÍO EL AROMO DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA" CUI N°2321231, y acciones de su competencia, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: DESE cuenta a Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Oficina General de Administración y Finanzas; Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Sub Gerencia de Infraestructura, Oficina de Presupuesto, Oficina de Abastecimiento, Supervisor de Obra, para conocimiento y fines y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVES

Documento firmado digitalmente
WILMER ALEXANDER SANTOS FLORES
GERENTE MUNICIPAL

WSF/cc

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **GO1KYGN**